

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL.
Veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ISIDRO GIL ARRIETA

DAMANDADO: MARIO DIAZ M

RAD No: 702154089001-2021-00175-00

Asunto: Orden de Aprehensión de vehículo

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el auto de fecha 29 de julio del 2021, que ordenó el embargo y secuestro del derecho de posesión que le tiene al señor MARIO DIAZ M, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.314.169, sobre el bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR CON LA PLACA UPA976 de servicio público tipo taxi, no se ordenó su aprehensión lo cual es necesario para efectuar su secuestro, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo distinguido con las siguientes características: PLACA UPA976 de servicio público tipo taxi, como lo dispone el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO. Para los fines anteriores se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES**, conforme decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo electrónico desuc.sijin-radic@policia.gov.co el cual ha sido dispuesto para dicha actividad procesal. Así mismo, en dicha orden se contemplen las características anteriormente descritas del vehículo, indicando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte del conductor, la autoridad respectiva, deberá depositarlo en un parqueadero de esta ciudad. Y allegar la prueba del cumplimiento de estas labores al Juzgado para proceder con su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA